



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2820 (Original 1542)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 10/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4292 del 15 de Octubre de 1952.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 15 de la Ley número 780 de educación física, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 15.- Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, créase un impuesto que gravará toda orden de pago que sea abonada por las siguientes reparticiones: Tesorería General de la Provincia, Banco Provincial de Salta, Dirección General de Asistencia Médica, Banco de Préstamos y Asistencia Social, Administración de Vialidad, Administración General de Aguas de Salta, Consejo General de Educación, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Municipalidad de la Capital y toda otra repartición creada o a crearse, impuesto que se hará efectivo por medio de una estampilla que se fijará inutilizándola, en cada una de dichas órdenes de pago, en el momento de abonársela de acuerdo a la siguiente escala:

- a) de \$ 50 a \$ 100, una estampilla de \$ 0.50 m/n.
 - b) de \$ 101 a \$ 250, una estampilla de \$ 1.00 m/n.
 - c) de más de \$ 250, una estampilla de \$ 0.75 m/n.
- por cada \$ 100 o fracción.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz- Alberto Palacios.

POR TANTO

Salta, 10 de Octubre de 1952.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda